

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 »
Poseciones de África.	Un trimestre.	30 »
Extranjero.	Un trimestre.	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 500 id.	el 30 por 100
Idem	de 8.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo un crédito de 200.000 pesetas para socorro de los damnificados de Sicilia y Calabria (Italia).

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada y mal firmada la competencia promovida entre el Gobernador Civil de Almería y el Juez de Instrucción de Vélez Rubio.

Ministerio de Hacienda.

Real orden rectificando otra, referente á instalación en Madrid de un depósito de esencias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Maestros de Córdoba.

Administración Central.

Consejo Supremo de Guerra y Marina. Relación de pensión declaradas por este

Centro, en la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA—Dirección General de los Registros.—Anunciando vacantes de Registros de la Propiedad.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el pago del cupón número 31 de títulos de la Deuda.

Disponiendo se celebre el día 30 del mes actual la subasta para amortización de Deuda.

Relación de reclamaciones formuladas en el mes de Diciembre último.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. *Noticia de los pueblos y Administraciones donde ha cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en este día.*

Anunciando adjudicación de los cinco premios destinados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional del día 30 del mes actual.

Autorizando al Alcalde de Tafalla (Navarra) para celebrar una rifa.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.—*Rectificando anuncios de clasificaciones de crédito.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando vacantes de Cátedras y Auxiliares.

Convocatoria para plazas de Profesores de Caligrafía.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Concediendo instalación de un tranvía eléctrico en Barcelona.*

Autorizando instalación de una grúa y un cabrestante en el Nervión.

Autorizando instalación de tranvías y lavaderos de mineral en el término de Saurturce.

Rectificación al cuadro de distribución de consignación para conservación y reparación de carreteras.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su santo, y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito ex-

traordinario de 200.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente al actual año económico, para socorro á los damnificados de la Sicilia y la Calabria.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte Enero de mil novecientos nueve. YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador Civil de la provincia de Almería y el Juez de Instrucción de Vélez Rubio, de los cuales resulta:

Que instruída causa en el referido Juzgado á consecuencia de querrela deducida á nombre de José Domingo Pérez Bautista, vecino de María, contra el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, por supuesto delito de exacciones ilegales, y declarados procesados en el sumario el Alcalde y Concejales repetidos, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado aduciendo las razones que creyó pertinentes y citando en su oficio únicamente el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos Reales decretos decisorios de competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos ni citar para la vista á los Concejales procesados, dictó auto declarándose competente á virtud de los razonamientos que estimó oportunos.

Que el Gobernador, de conformidad con en el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo octavo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado or-

dinario ó especial, manifestará indispenablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Visto el artículo 10 del propio Real decreto según el cual: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más y por igual tiempo á cada una de las partes:

Considerando: Primero. Que el Gobernador de Almería al requerir de inhibición al Juzgado de Vélez-Rubio, sólo citó en el oficio de requerimiento como textos legales aplicables, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dejando con ello incumplido el artículo 8.º citado del primero de dicho Real decreto, según la doctrina de interpretación del mismo constantemente admitidas: Segundo. Que asimismo el Juez de Vélez-Rubio, omitió el dar traslado de los autos y citar para la vista en el incidente á los Concejales procesados, partes siempre á los efectos de la competencia, infringiendo de tal suerte la disposición contenida en el artículo 10, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Tercero. Que las expresadas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden por ahora resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto. Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado;

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Habiéndose padecido varios errores de composición al insertar en la GACETA del 17 del actual la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 del mismo, se reproduce á continuación:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. León Nagy y Maggy, domiciliado en esta Corte, y como representante general en España de la fábrica de esencias Schimmel & C.º, de Miltitz, en solicitud de que se le autorice para establecer en esta Corte un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, subordinándose á todas las prescripciones de la vigente ley de Alcoholes:

Resultando que el petionario alega en apoyo de su petición que los pequeños fabricantes de compuestos que los elaboran con esencias extranjeras, por ser muy

escasa la fabricación de éstas en España, encontrarán graves dificultades para proveerse de ellas, por los crecidos gastos que representa su adquisición en cortas cantidades; y que se facilitará de este modo el despacho en las Aduanas y la vigilancia de la Administración respecto al empleo y destino:

Vistos el artículo 18 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, el capítulo IX del Reglamento de la misma fecha y la Circular de ese Centro, de 17 del mismo mes y año; y

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el capítulo IX del Reglamento citado, la importación de esencias de anís ó anetos, ron, caña, coñac, ginebra y absenta, así como las de anisete, curacao, marrasquino y whisky, que se mencionan en la Circular de 17 de Diciembre de 1908, sólo pueden realizarla los fabricantes de compuestos y licores:

Considerando que el Sr. Maggy, representante en España de una fábrica de esencias establecida en el extranjero, solicita que se autorice á ésta para importar las antes enumeradas con destino á un depósito que establecerá en esta Corte, para surtir de él á los fabricantes que lo pidan, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos reglamentarios:

Considerando que la petición merece ser atendida, siempre que se adopten las medidas apropiadas para intervenir la circulación y destino de las esencias importadas é introducidas en el depósito, porque no sólo no se opone al espíritu y tendencia del capítulo IX del Reglamento, sino que ha de facilitar la adquisición de aquéllas por los pequeños fabricantes;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la fábrica Schimmel & C.º, de Miltitz, para establecer en Madrid un depósito de las esencias de anís ó anetos, ron, caña, coñac, ginebra, absenta, anisete, curacao, marrasquino y whisky de su propia elaboración, cuyo depósito deberá ajustarse para su funcionamiento á las reglas siguientes:

1.ª La importación de las esencias se realizará por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos, según el artículo 15 del Reglamento, siendo condición precisa que las declaraciones se presenten á nombre de D. León Nagy y Maggy, y que á ellas se unan las facturas originales para justificar que las esencias proceden de la fábrica de los señores Schimmel & C.º, de Miltitz. Las Aduanas expedirán las guías de circulación con destino al depósito y darán aviso á esa Dirección por el correo en el mismo día.

2.ª El depósito quedará sometido á intervención, que ejercerá el funcionario que designe esa Dirección. En él se llevará la cuenta de cargo y data de cada una de las esencias enumeradas en libro

autorizado por ese Centro. En el cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de circulación de cada partida y en la data la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa, y

3.ª Las guías para la salida del depósito se expedirán por el Gerente del mismo y se visarán por el Interventor, previa la presentación de la certificación de que trata el artículo 68 del Reglamento, acreditativa de que el destinatario es fabricante de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1909.

BESADA.

Señor Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera transitoria, en relación con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. Q.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario en la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales asignados á la Sección de Ciencias.

3.º Que las condiciones que han de reunir los aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del citado Real decreto, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables; y

4.º Que los concursantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.^a Clara Pérez Magraner, 1.125 pesetas anuales.
- » Juana María Fons Perrín, 300 íd. íd.
 - » María Rocabert Arriaga, 750 íd. íd.
 - » Rosa Fuertes Asirón, .00 íd. íd.
 - » Luisa Crespo y Martínez de Ozaba y hermanos, 1.650 íd. íd.
 - » Elvira de la Mier Zamanillo, 1.250 ídem íd.
 - » María Josefa López Martínez, 375 ídem íd.
 - » María Manuela Rincón Fernández, 838,75 íd. íd.
 - » Manuela Norma de las Cuevas, 2.500 ídem íd.
 - » Abdulía Ponce de León y Campos, 1.250 íd. íd.
 - » Saturnina Filomena Santamaría y Zaldumbide, 1.125 íd. íd.
- D. Germán Suances y Fontela, 650 íd. íd.
- D.^a María Teresa Paez y Perea, 2.250 ídem íd.
- » Rafaela Cano y Antúnez, 2.500 íd. íd.
 - » María Lamar Cebreiro, 400 íd. íd.
 - » Matilde Leite Viqueira, 937,50 íd. íd.
- D. Juan Martínez Pazos y hermano, 625 íd. íd.
- D.^a María del Consuelo Montero y Solosso y hermana, 3.750 íd. íd.
- » María del Carmen Redecilla y Cambreleng, 1.100 íd. íd.
 - » María Maravilla Vilches Cueto, 1.125 ídem íd.
- D. Alfonso Jiménez Morales, 800 íd. íd.
- D.^a María Albín Agudo y hermanos, 1.125 ídem íd.
- » María de los Dolores Pérez Rosete, 1.125 íd. íd.
- D. José Viscasillas y Sanz-Crespo y hermano, 1.650 íd. íd.
- D.^a Rosa López Villadecabo y González, 1.250 íd. íd.
- » María del Carmen del Pozo y Rodríguez, 2.062, 50 íd. íd.
- Madrid, 20 de Enero de 1909.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fianza de 8.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Orense, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Coruña con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla primera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la

regla primera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Soria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación en la GACETA.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses correspondiente al cupón número 31 de los Títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, de las Emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los Títulos de las expresadas deudas y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer; esta Dirección General en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.^o de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 31 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores, se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten Títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series necesarias; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y Títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1909.—El Director General, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 333'33 pesetas; ó sea la dozava parte de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 28 y 29

de diez á dos, y el 30 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda Pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose, al resguardo de los mismos el siguiente endoso-

«A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 16 de Enero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ... del mes ... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series.	NUMERACION	Importe de cada serie. — Pesetas.
		Total general.	

.... de... de... 190...

El Interesado,

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Diciembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Primera época.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número 18.—Colegio de Santa Victoria.—Córdoba, 15 de Diciembre de 1908.

Rentas líquidas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número 9.—Escuela Pía de Puente Vilar.—Coruña, 5 de Diciembre de 1908.

Permanentes.

BENEFICENCIA

Número 1.743.—Hospital de Alann.—Guipúzcoa, 3 de Diciembre de 1908.

Número 44.—Hospital de Oliva.—Valencia, 11 de Diciembre de 1908.

Número 45.—Hospital de la Concepción

de Villafranca de los Barros.—Badajoz, 11 de Diciembre de 1908.

Número 46.—Hospital de Villamartín de Campos.—Palencia, 12 de Diciembre de 1908.

Número 47.—Beneficencia de Cilleruelo de San Mamés.—Segovia, 15 de Diciembre de 1908.

Número 48.—Plato de pobres de la Pardoquia del Pino.—Barcelona, 18 de Diciembre de 1908.

Número 49.—Hospital de Palmeros de Frómista.—Palencia, 18 de Diciembre de 1908.

Número 50.—Hospital de Ezcaray.—Logroño, 21 de Diciembre de 1908.

Número 51.—Obra Pía de Miguel Urdyaga en Usúrbil.—Guipúzcoa, 22 de Diciembre de 1908.

Número 52.—Colegio de Huérfanas de Santiago.—Coruña, 22 de Diciembre de 1908.

Número 53.—Beneficencia de Villar del Maestre.—Cuenca, 26 de Diciembre de 1908.

Número 1.754.—Hospital de San Marcos de Paredes de Nava.—Palencia, 28 de Diciembre de 1908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número 644.—Instrucción pública de Alann.—Guipúzcoa, 3 de Diciembre de 1908.

Número 45.—Instrucción pública de Villamartín de Campos.—Palencia, 12 de Diciembre de 1908.

Número 46.—Escuela de Abionzo.—Santander, 15 de Diciembre de 1908.

Número 47.—Escuela de Baquio.—Vizcaya, 15 de Diciembre de 1908.

Número 648.—Cátedra de Latinidad de Salvatierra.—Zaragoza, 18 de Diciembre de 1908.

Número 649.—Escuela de niños de Vidania.—Guipúzcoa, 30 de Diciembre de 1908.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 45 premios mayores de los 2.274 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
24.306	160.000	Madrid y Lequeitio.
15.773	80.000	Barcelona.
33.671	35.000	Lorca.
8.250	3.000	Aguliar de la Frontera.
22.576	3.000	Huelva.
34.343	3.000	Granada.
34.328	3.000	Línea de la Concepción
29.118	3.000	Sevilla.
305	3.000	Valencia.
4.389	3.000	Ceuta.
43.192	3.000	Barcelona.
20.610	3.000	Málaga.
13.265	3.000	Valencia.
19.179	3.000	Madrid.
5.004	3.000	Pamplona.
43.109	3.000	Barcelona y Alicante.
33.556	3.000	Madrid.
28.535	3.000	Málaga.
15.743	3.000	Madrid.
42.039	3.000	Mahón.
16.787	3.000	Bilbao.
21.642	3.000	Manzanares.
33.359	3.000	Barcelona.
21.983	3.000	Zaragoza.
19.198	3.000	Durango.
5.300	3.000	Valladolid.
20.336	3.000	Reus.
22.808	3.000	Santander.
638	3.000	Oviedo.
10.337	3.000	Valencia.
41.002	3.000	Zaragoza.
42.188	3.000	Madrid.
14.708	3.000	Idem.
21.718	3.000	Idem.
23.052	3.000	Valencia.
33.679	3.000	Lorca.
41.592	3.900	Barcelona.
7.069	3.000	Málaga.
8.816	3.000	Madrid.
16.292	3.000	Idem.
10.216	3.000	Idem.
33.053	3.000	Valladolid.
43.399	3.000	Burgos.
34.389	3.000	San Sebastián.
8.469	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Cruz, María del Carmen Lugo, Cayá Sagrario Galán Martínez, María Amodi y María de los Dolores Serrano, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el artículo 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por Decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Enero de 1909.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.527 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 1.500.....	30.000
1.300 de 300.....	390.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 530 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 1.000 cada una, para los números anterior y posterior del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd., para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 518 ídem íd., para los del premio tercero..	1.036
1.527	663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquiera otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección General del Tesoro público

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla (Navarra), para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter benéfico, seis cubiertos de plata de ley, seis cuchillos de mesa, mango de plata de ley, seis cubiertos de metal blanco Krupp, seis cuchillos del mismo metal y cuarenta duros en piezas de cinco pesetas, quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 20 de Enero de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Diciembre último, fué publicada la clasificación del crédito número 7 de la relación número 86, por el concepto de «Haber pasivos», importante 721,13 pesetas, á nombre de D.ª Feliciano y D.ª Francisca Marcé y Castellanos, debiendo haberlo sido al de D.ª Felicia y D.ª Francisca Marcé y Castellanos.

Lo que se rectifica para los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Enero de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º, El Presidente, Andrade.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Mayo de 1906, fué publicado el crédito número 66 de la relación número 75, por el concepto de «Loterías», importante 1.000,02 pesetas, á nombre de D. Alejandro Berenguer Yusti; y siendo el verdadero segundo apellido de dicho señor, Fusté y no Yusti, se rectifica

en este sentido para los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Enero de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º, El Presidente, Andrade.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una auxiliaría afecta al séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos haber cumplido veintidós años de edad, ser doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, una Auxiliaría, afecta al primer grupo de la Sección de Físicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, una Auxiliaría, afecta al segundo grupo de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos de Avila, Santiago, Gerona, Teruel y Figueras.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 25 del corriente á las nueve de la mañana, en la Biblioteca de la Universidad Central, á los señores D. José Amadeo Alarcón y Ortuño, D. Manuel Barona y Cherp, D. José Barreiro y Rico, D. Ricardo Calduch y Martín, D. Manuel Estepa y Carvajal, D. Juan García y González, D. Damián García del Pozo y Acovedo, D. Dionisio Liruela y Simón, D. Cándido de Luelmo y González, D. Balbino Luna y Simón, D. Félix Mateos y Fuentes, D. Francisco Isaac Mateos y Parraga, D. Francisco Pacheco y Ruiz, D. Jesús Pérez y Ferreiro, D. Isidoro Rivera y Gutiérrez, D. Paulino Sal-

daña y Alonso, D. Dámaso Sanz y Martínez, D. Telesforo Torija y de la Fuente, D. José María Toro y Benedi y D. Antonio Vassallo y Dorransoro; declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Juan B. de Aguilar y Solano, D. Patricio Bozalongo y Tovia, don Francisco Carrillo y Guerrero, D. Marcos Casado y Avila, D. Enrique Castillo y Villuendas, D. Vicente Falomir y Pachés, D. Manuel A. Ferrer y Navarro, don Serafín Freije y Escribano, D. José Gabás y Laregui, D. Leopoldo González y Yáñez, D. Domingo Huerta y Calvo, don Manuel Martínez y Gutiérrez, D. Camilo Martínez y Otero, D. Vicente Millán y Yus, D. Antonio Muñoz y Rama, D. Bernardo Robles y Ramírez, D. Andrés Sánchez y Castaño, D. Adolfo Vega y Ruiz y D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la disposición cuarta de la Real orden de 20 Octubre de 1902.

Madrid, 15 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, José Ramón Mérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía General de Tranvías en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado «Prolongación de la línea del paseo de Colón», recorriendo la calle de la Zona Marítima, desde dicho paseo hasta el Depósito Comercial, esta Dirección General ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 30 de Diciembre de 1908.—El director General, A. Calderón.

PUERTOS

Visto el expediente relativo á la solicitud de D. Francisco Barañano, para instalar una grúa eléctrica y un cabrestante en la margen derecha del río Nervión, en Achuri (Bilbao), frente á la estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, conforme al proyecto que presenta:

Vistos los informes de la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto de Bilbao, Jefatura de Obras Públicas y los emitidos por los Ministerios de la Guerra y de Marina:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao se opuso en tiempo oportuno á la concesión, por entender que el emplazamiento de la grúa y cabrestante interrumpe la zona destinada al tránsito público:

Resultando que en atención á esta oposición y al informe de las Autoridades y Ministerio de Marina, el peticionario ha modificado el proyecto primitivo, en lo que se refiere al citado emplazamiento,

de modo que no produce ya el inconveniente que motivó la oposición:

Resultando que las entidades que en un principio se opusieron á la concesión declaran que la modificación adoptada resuelve la dificultad antedicha é informan favorablemente á la aprobación de dicha instalación:

Resultando que en lo relativo á las tarifas propuestas, tanto la Junta de Obras del puerto como la Jefatura de Obras Públicas, las encuentran aceptables:

Considerando que el macizo saliente sobre el cual ha de instalarse la grúa no perjudica, según dichos informes, al servicio de la navegación:

Considerando que han de resultar beneficios para los intereses públicos con la realización del proyecto, especialmente por la transformación de los procedimientos de carga y descarga de mercancías que hoy se efectúan á brazo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á D. Francisco Barañano para instalar una grúa eléctrica y un cabrestante en Achuri, frente á la estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, emplazando dicho aparato con arreglo al proyecto modificado de fecha 1.º de Mayo de 1908, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Barañano para colocar en Bilbao, barrio de Achuri, en la margen derecha de la ría, contiguos á la estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, una grúa y cabrestante, movidos por fuerza eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Manuel Uragón, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el cual las replanteará, levantando acta por triplicado para someterla á la aprobación de la Superioridad. Aprobada que sea el acta, se archivará una en la Dirección General de Obras Públicas, otra en la Jefatura de Obras Públicas y la tercera se entregará al concesionario.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de ocho meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Queda obligado el concesionario á conservar las obras en perfecto estado de conservación y á reparar cuantas averías se produzcan en los muelles, tanto durante su construcción como durante el tiempo de su concesión, siendo asimismo obligatoria la extracción inmediata de cuantas tierras, piedras y otros materiales caigan al cauce de la ría con motivo de la explotación de la grúa y cabrestante.

5.ª Para responder de los compromisos que por esta concesión contrae con el Estado, deberá el concesionario depositar en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Vizcaya el 2 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta una vez aprobada que sea la recepción definitiva.

6.ª Terminadas que sean las obras, la Jefatura de Obras Públicas é Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, previo reconocimiento y confrontación, levantarán por triplicado un acta en la que harán constar el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de la Superioridad.

7.ª Esta concesión se otorga con carácter de ilimitada, de conformidad con

lo prevenido en la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Puertos citada, y en todas las disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

8.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo á lo prescrito para estos casos en las leyes vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y la Jefatura de Obras Públicas, y para los demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Eduardo Woof, en nombre y representación de la «Orconera Iron Ore Company Limited», que solicita autorización para construir en los términos municipales de Sauturce-Ortuella, Abanto y Ciérbana y San Julián de Musques, dos tranvías aéreos y unos lavaderos de mineral de hierro, utilizando para éstos el agua del mar.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á las disposiciones vigentes; que las entidades y corporaciones de carácter oficial, llamadas á conocer en él, han informado favorablemente y que las obras se han declarado de utilidad pública.

De conformidad con todos los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. G. Eduardo Woof, en representación de la «Orconera Iron Ore Company Limited», para construir; a) una línea de tres tranvías, apoyada en los mismos caballetes que, partiendo de las minas Carmen VII, en las inmediaciones del barrio de Triano, jurisdicción de Sauturce-Ortuella, termine en el monte Múzquiz, cercanías del barrio de Poveña, jurisdicción de San Julián de Musques; b) un tranvía aéreo de Pucheta á Gallarta, en jurisdicción de Abanto y Ciérbana, que tomando los minerales lavados de la línea Carmen VII á Poveña, los conduzca á Gallarta hasta el ferrocarril de la Compañía Orconera; c) unos lavaderos de mineral de hierro, en los que se utilizarán 8.000 metros cúbicos de agua del mar por día de diez horas de trabajo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Julián Soriano y aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1907. La inspección y vigilancia de las mismas estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y de la primera División de ferrocarriles, á las cuales dará cuenta el concesionario, con la debida anticipación, de la fecha en que se propone comenzar las obras.

Una vez terminadas éstas, la indicada Jefatura procederá á su reconocimiento y confrontación, y si las encontrase ejecutadas con arreglo á las presentes condicio-

nes, levantará acta por triplicado, remitiendo un ejemplar á la aprobación de la Superioridad. Obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de dicha Jefatura.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminar en el de tres años, á partir de la misma fecha.

4.ª En todos los puntos en que los cables aéreos crucen ferrocarriles caminos ordinarios, bien sean provinciales, municipales ó simples veredas, deberán recubrirse dichos caminos con las correspondientes defensas en todo lo ancho que el cable corte dichos pasos. Lo mismo deberá hacerse en todos aquellos parajes que á juicio de la Jefatura de Obras Públicas sea necesario disponer tales defensas, á fin de asegurar en todo tiempo el tránsito sin peligro para el transeunte.

5.ª En los cruces sobre los ferrocarriles y caminos se atenderá además el concesionario á las instrucciones que para cada uno de ellos dicte la primera División de ferrocarriles y la Dirección Facultativa de la Diputación de Vizcaya, tanto en el emplazamiento de los caballetes próximos, como en la longitud y altura que deberá quedar sobre el terreno el plano inferior de los referidos puentes protectores, que, en general, deberá exceder de 6,50 metros en todos ellos, y de 4,50 metros en el resto del trayecto.

6.ª Dichos puentes protectores tendrán barandillas continuas de chapa de hierro, siendo su luz mínima de tres metros en las sendas y de cinco en los caminos rurales.

7.ª Las defensas mencionadas cuidará el concesionario de que estén esmeradamente conservadas, quedando obligado á ejecutar en ellas cuantas reformas y reparaciones fueran necesarias, á juicio de las citadas Jefatura de Obras Públicas, División de ferrocarriles y Dirección facultativa de la Diputación de Vizcaya.

8.ª Al ejecutar el replanteo del tranvía de Pucheta á Gallarta se variará, á ser posible, su trazado, procurando que el cruzamiento no se verifique por encima del andén de la estación de Pucheta y si esto no fuera prácticamente posible se estudiará un tipo de defensa especial para los andenes y vías, que previamente se someterá á la aprobación de la División de ferrocarriles.

9.ª La Compañía ferroviaria de Triano queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación de que se trata y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y tengan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

10. Cuantos daños y perjuicios se originen con los trabajos, con motivo de los mismos ó con el uso de esta autorización, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

11. Las aguas, después de utilizadas en los lavaderos, se arrojarán directamente en los puntos señalados en el proyecto.

12. Antes de dar principio á las obras, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos ó en una sucursal de esa provincia, la cantidad de 19.495 pesetas, á disposición del Gobierno civil de la misma, en calidad de fianza y garantía de las presentes condiciones, la cual le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento anteriormente mencionada.

13. El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los obreros que emplee en la construcción.

14. Se cumplirá asimismo lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

15. Esta autorización se entiende otorgada por el plazo que duren las concesiones mineras, que pertenecen á la Compañía Orconera, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase. Terminadas dichas concesiones mineras por agotamiento ó por otra causa, el concesionario, dentro del plazo que se le marque se compromete á levantar las obras, quedando los materiales de su cuenta, y los terrenos expropiados de los primitivos dueños ó causahabientes. Sin embargo de lo que se prescribe al principio de esta cláusula, el Estado podrá modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla de modo definitivo, si así lo juzga necesario en beneficio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ella deriben, será motivo de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva ponerlo en el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el de la primera división de ferrocarriles, y en el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

CARRETERAS

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día 17 la siguiente orden, se reproduce debidamente rectificada.

Publicado en la GACETA del 6 del actual el cuadro de distribución de consignación para conservación y reparación de carreteras en el año 1909, y observándose en el mismo algunos errores que es preciso subsanar, esta Dirección General ha acordado que se ordene por V. S. la inserción en la GACETA de la rectificación oportuna, conforme á los datos siguientes:

En la casilla «Kilómetros» del referido cuadro, debe decir:

Albacete, 866.

Baleares, 763.

Ciudad Real, 938.

Murcia, 865.

En la casilla «Peones camineros», debe decir:

Vizcaya, 3.

En la casilla «Haberes de camineros», debe decir:

Granada, 147.916,25.

Y en la casilla «Viveros», debe decir:

Valladolid, 7.600.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.